

Orden de 21 de abril de 2023, de la Consejería de Educación por la que se convocan los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Castilla y León correspondientes al curso académico 2022-2023.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 1.g) como uno de los principios inspiradores del sistema educativo el esfuerzo individual y la motivación del alumnado, reconociendo al Ministerio de Educación y Ciencia, en el artículo 89, la posibilidad de establecer, por sí mismo o en colaboración con otras entidades, premios y concursos de carácter estatal destinados a alumnado, profesorado y centros escolares sin perjuicio de las competencias de las comunidades autónomas.

La Orden ECD/1611/2015, de 29 de julio, por la que se crean y regulan los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria y de Enseñanzas Artísticas Profesionales en los ámbitos de Música, Danza y Artes Plásticas y Diseño, regula, entre otros, los Premios Nacionales al rendimiento académico del alumnado de Educación Secundaria, que convoca el Ministerio competente en materia de educación y a los que puede concurrir el alumnado que haya obtenido Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria y haya sido seleccionado por sus respectivas Comunidades Autónomas.

Mediante Orden EDU/235/2016, de 30 de marzo, modificada por la Orden EDU/276/2018, de 9 de marzo (B.O.C. y L. nº 66, de 7 de abril y nº 55, de 19 de marzo, respectivamente), se regulan los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 1 de la citada orden establece en su apartado 2 que los premios serán convocados anualmente mediante orden de la consejería competente en materia de educación y en atención a su apartado 3 ha de considerarse que los premios convocados por la presente orden tienen la naturaleza de subvención.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Orden EDU/235/2016, de 30 de marzo, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO

Primero. Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva, los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Castilla y León, correspondientes al curso académico 2022-2023.

Segundo. Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima del crédito para estos premios ascenderá a CATORCE MIL EUROS (14.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 07.05.322A05.4803M.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el ejercicio 2023.

Tercero. Premios.

1. Se concederá como máximo un premio extraordinario por cada mil setecientos cincuenta alumnos y alumnas, o fracción superior a quinientos, matriculados en cuarto curso en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León en el curso académico 2022-2023.

2. A los efectos previstos en el punto 1, se tendrá en cuenta tanto al alumnado matriculado en régimen presencial como en enseñanza a distancia, tanto en centros docentes públicos como privados en los que se impartan las enseñanzas de educación secundaria conforme a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

3. En atención a los datos del alumnado matriculado en cuarto curso de educación secundaria, el número de premios extraordinarios que se convoca es de catorce, con la siguiente distribución provincial: Ávila 1; Burgos 2; León 2; Palencia 1; Salamanca 2; Segovia 1; Soria 1; Valladolid 3; Zamora 1.

4. Si en alguna provincia quedase vacante alguno de los premios que tiene asignados, éstos se concederán a aquellos alumnos o alumnas que hayan obtenido las mayores calificaciones en los términos establecidos en el apartado undécimo.1, con independencia de la provincia donde hayan realizado la correspondiente prueba.

5. Los premios consistirán en:

- a) Un diploma acreditativo de la distinción obtenida.
- b) Una asignación económica de MIL EUROS (1.000 €) que será transferida a la cuenta bancaria del alumno o alumna solicitante que figure en el impreso de solicitud al que se refiere el apartado quinto.1.

6. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la asignación económica contemplada en la presente orden tienen la consideración de renta exenta.

Cuarto. Requisitos de los aspirantes.

1. Podrá optar al Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria el alumnado que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado toda la educación secundaria obligatoria en centros docentes españoles, bien en régimen presencial, bien en régimen a distancia en cualquiera de las opciones establecidas en el marco de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.
- b) Haber obtenido el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria en la evaluación final ordinaria, con todas las materias de la etapa superadas, en centros docentes de la Comunidad de Castilla y León en el año académico 2022-2023.
- c) Haber obtenido en el conjunto de los cuatro cursos de educación secundaria obligatoria una nota media igual o superior a 8,75 puntos.
- d) Haber obtenido una calificación final de “sobresaliente” en el último curso de educación secundaria obligatoria, en las materias objeto de la prueba a la que se refiere el apartado octavo.

2. La nota media de la etapa se expresará con dos decimales y será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias de los cuatro cursos de educación secundaria obligatoria, redondeada a la centésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior. No se tendrá en cuenta en dicho cálculo las calificaciones de “apto”, “exento” o “convalidado”.

3. El alumnado solicitante queda exceptuado de la obligación de acreditar las condiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dada su especial naturaleza, conforme a lo establecido en el artículo 3.3 de la Orden EDU/235/2016, de 30 de marzo, por la que se regulan los Premios Extraordinarios de Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad de Castilla y León.



Quinto. Solicitud.

1. La solicitud será cumplimentada por el alumno o alumna conforme al modelo “solicitud” del procedimiento IAPA 2514 , disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. La solicitud irá dirigida a la Consejera de Educación y se presentará por uno de los siguientes medios:

- a) De forma presencial. En el registro de la Consejería de Educación, ubicado en la Avenida del Real Valladolid, s/n, 47014 o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) De forma electrónica. Para ello, el solicitante deberá de disponer de DNI electrónico o de cualquier certificado electrónico expedido por una entidad prestadora del servicio de certificación que haya sido previamente reconocida por esta Administración y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con la correspondiente documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, a través del registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original.

El registro electrónico emitirá resguardo acreditativo de la presentación, consistente en una copia auténtica de la solicitud que incluye la fecha, hora y número de entrada de registro, así como un resumen acreditativo tanto de la presentación de la solicitud como de los documentos que, en su caso, acompañen a la misma.

Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3. Las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento se realizarán de forma electrónica o en papel a elección del solicitante en la solicitud. La práctica de las notificaciones se realizará de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, según el medio elegido y previo envío de un aviso sobre la puesta a disposición de la notificación efectuada al correo electrónico indicado en la solicitud de acuerdo con el artículo 41.6 de la citada ley.

4. La solicitud incluirá la declaración responsable del solicitante sobre la veracidad de los datos consignados en la solicitud, incluidos los relativos a la cuenta bancaria de titularidad del alumno o alumna, y deberá ir acompañada de una certificación académica, según el modelo del anexo I, acreditativa de los estudios de educación secundaria realizados y del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria, expedida por el secretario o secretaria con el visto bueno del director o directora del centro en que el alumno o alumna haya finalizado los citados estudios. En el caso de un centro privado, esta certificación debe ser expedida en el instituto al que dicho centro esté adscrito.

Sexto. Plazo de presentación de solicitudes y subsanación de defectos.



1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de publicación del extracto de esta orden en el Boletín Oficial de Castilla y León y finalizará el día 4 de julio de 2023.

2. Cada dirección provincial de educación examinará las solicitudes correspondientes a los candidatos o candidatas que hayan cursado los estudios en centros de su ámbito territorial. De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución. Para ello dispondrá del modelo “subsanción” del procedimiento IAPA nº 2514, en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

3. Las direcciones provinciales de educación publicarán un listado con el alumnado admitido en sus tablones de anuncios, así como en la página web del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

Séptimo. Realización de la prueba.

1. La prueba tendrá carácter único para todo el territorio de la Comunidad de Castilla y León, realizándose de forma simultánea en las distintas provincias.

2. Serán admitidos a las pruebas, condicionalmente, los alumnos y alumnas que en la fecha de su celebración estuvieran pendientes de resolución de subsanción de la solicitud de inscripción.

3. La prueba tendrá lugar el día 13 de julio de 2023 en los centros educativos que oportunamente determine cada dirección provincial de educación y de los que se informará a través de los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>). El alumnado deberá acudir provisto del documento que permita su identificación.

4. Los ejercicios se desarrollarán según el horario y de acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo II.

Octavo. Contenido de la prueba.

1. La prueba será elaborada por un equipo de especialistas de la Comunidad de Castilla y León coordinado por la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado.

2. La prueba constará de los tres ejercicios siguientes:

- a) Primer ejercicio: análisis y comentario crítico de un texto en lengua castellana y respuestas a cuestiones de contenido lingüístico o literario.
- b) Segundo ejercicio: contestación por escrito a cuestiones y/o resolución de ejercicios prácticos y/o problemas sobre los contenidos de la materia de Matemáticas cursada por el alumno o alumna y elegida por este entre Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas o Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas.
- c) Tercer ejercicio: realización de tareas de comprensión y expresión escrita sobre un texto de carácter cultural, literario o divulgativo, en un idioma extranjero cursado por el alumno o alumna y elegido por este en la solicitud dentro de los idiomas inglés, francés o alemán. El ejercicio se realizará sin diccionario en el idioma correspondiente.

3. Los ejercicios se desarrollarán mediante un procedimiento que mantenga el anonimato de los candidatos y candidatas durante su corrección.



4. En todos los ejercicios se valorará, además de los conocimientos, la corrección de las respuestas, la claridad y calidad de la exposición, la estructuración, la propiedad del vocabulario, la puntuación y la ortografía.

5. Cada ejercicio de la prueba se calificará de cero a diez puntos con un máximo de dos cifras decimales. La calificación final será el resultado de la suma de las calificaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios.

Noveno. Tribunales.

1. En cada provincia se constituirá un tribunal formado por los siguientes miembros, que serán designados por el titular de la dirección provincial de educación correspondiente:

- a) Un inspector o inspectora de educación, que lo presidirá.
- b) Un número de vocales igual al de materias objeto de la prueba, designados entre inspectores o inspectoras de educación y profesorado procedente del cuerpo de catedráticos o del cuerpo de profesores de enseñanza secundaria, especialistas en las citadas materias. Cuando en alguna materia el número de candidatos/as sea elevado se podrá designar más de un vocal para la misma. Uno de los vocales actuará como secretario o secretaria.

2. Los tribunales se responsabilizarán del desarrollo de las pruebas, de la corrección y calificación de los ejercicios, de la elaboración de las actas y del informe sobre concesión de los premios, así como de la resolución de las reclamaciones que a las calificaciones se produzcan.

Décimo. Calificaciones y su reclamación.

1. Las calificaciones obtenidas en cada ejercicio se publicarán en los tablones de anuncios de las direcciones provinciales de educación, en los de los centros educativos en los que se realice la prueba y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León, (<http://www.educa.jcyl.es>).

2. El alumnado examinado o sus padres o representantes legales, podrán reclamar podrá reclamar la calificación obtenida por escrito dirigido al presidente o presidenta del tribunal que se presentará en el registro de la dirección provincial de educación correspondiente en el plazo de cuatro días hábiles a partir del siguiente a aquel en que se publiquen las calificaciones.

3. El plazo máximo para resolver estas reclamaciones será de siete días hábiles a partir del siguiente a la finalización del plazo para su presentación. La resolución de la reclamación será notificada a los interesados.

4. Si tras el proceso de reclamación procediera la modificación de alguna calificación, el secretario o secretaria del tribunal insertará en el acta la oportuna diligencia que será visada por el presidente o presidenta.

5. Los tribunales remitirán a la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado las actas con la calificación de cada ejercicio y el informe con la propuesta de concesión de los premios.

Undécimo. Concesión de premios.

1. Los premios se otorgarán a los candidatos o candidatas que hubieren obtenido una mayor calificación en la prueba, siempre que los mismos hayan obtenido en cada uno de los tres ejercicios al menos cinco puntos y una calificación final igual o superior a veinticuatro puntos. Los posibles empates se dirimirán por la mejor puntuación en el primero, segundo y tercer ejercicio, por este orden. De persistir el empate, se resolverá a favor de aquel que haya obtenido en el conjunto de los

cuatro cursos de educación secundaria obligatoria una mayor nota media. El número de candidatos o candidatas propuestos a los premios por cada tribunal no podrá superar el establecido en el apartado tercero.3.

2. La convocatoria será resuelta por la Consejera de Educación, a propuesta motivada de la Dirección General de Innovación y Formación del Profesorado, en cuanto órgano instructor. Esta dirección general formulará la correspondiente propuesta de concesión teniendo en cuenta el informe con la propuesta de cada tribunal y las calificaciones obtenidas por los candidatos o candidatas.

3. La orden de concesión será publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León y será objeto de publicidad a través de Internet en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>) por tiempo no inferior a un mes desde su publicación.

4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución será de seis meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo, sin que haya sido publicada la resolución, éstas podrán entenderse desestimadas.

5. La orden de concesión pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación, conforme al modelo del “recurso” del procedimiento IAPA nº 3074, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Duodécimo. *Comunicación y anotación del premio.*

1. El Director General de Innovación y Formación del Profesorado comunicará al órgano competente del Ministerio de Educación y Formación Profesional la relación del alumnado que haya obtenido el Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria, con indicación de la Primera Lengua Extranjera y, en su caso, la opción de Matemáticas cursada, a efectos de que pueda optar, previa inscripción, a los Premios Nacionales de Educación Secundaria Obligatoria que convoque el citado Ministerio.

2. La obtención del Premio Extraordinario de Educación Secundaria Obligatoria se anotará en el historial académico de los alumnos o alumnas por el secretario o secretaria del centro y se incorporará a su expediente académico.

Decimotercero. *Desarrollo.*

Se faculta al Director General de Innovación y Formación del Profesorado a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en esta orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejera de Educación conforme al modelo “recurso” del procedimiento IAPA nº 3074, disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) y en el Portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>), o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 21 de abril de 2023

LA CONSEJERA

Fdo.: Rocío Lucas Navas



ANEXO I

**CERTIFICACIÓN ACADÉMICA DE EDUCACIÓN
SECUNDARIA OBLIGATORIA**

Don/D^a _____, Secretario/a del centro⁽¹⁾ _____

CERTIFICO: Que _____, con DNI _____ y nº de expediente _____, ha cursado Educación Secundaria Obligatoria en los centros, con las calificaciones y en los cursos que a continuación se expresan:

CENTROS DE ESCOLARIZACIÓN en Educación Secundaria Obligatoria						
Nombre del centro	Localidad	Provincia	Código de centro	Años académicos		Cursos
				de	a	

CURSO 4º					
MATERIAS	(*)	Año académico	Convocatoria. ordinaria	Convocatoria. extraordinaria	Régimen



Media de Educación Secundaria Obligatoria:					

(*) TG = Materias Troncales Generales, TO = Materias Troncales de Opción, E = Específicas

Vº Bº El Director/a

Y para que conste y surta los efectos oportunos se firma en

_____, a ____ de _____ de _____

Fdo.

(!): En los centros privados este certificado debe ser expedido por el Secretario/a del instituto al que dicho centro esté adscrito.

ANEXO II

HORARIO Y ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA PARA LA OBTENCIÓN DE UN PREMIO EXTRAORDINARIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

1. HORARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA.

09:00 horas: Presentación del alumnado

PRIMER EJERCICIO: LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA

De 09:15 horas a 10:15 horas

DESCANSO de 10:15 h. a 10:30 h

SEGUNDO EJERCICIO: MATEMÁTICAS ACADÉMICAS O APLICADAS

De 10:30 horas a 11:30 horas

DESCANSO de 11:30 h. a 11:45 h

TERCER EJERCICIO: LENGUA EXTRANJERA

De 11:45 horas a 12:45 horas

--

2. ESPECIFICACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA.

Los ejercicios se realizarán con tinta negra o azul, salvo indicación contraria del tribunal.

Durante los ejercicios no está permitido utilizar teléfonos móviles, PDA o instrumentos electrónicos similares.

Matemáticas académicas y aplicadas: en estas materias podrá utilizarse calculadora científica, sin memoria permanente, no programable ni gráfica.

Para la realización del tercer ejercicio: lengua extranjera: no se permite el uso de diccionario.